

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SUBTERRANEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **N° AU-01504** del 09 de mayo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SUBTERRANEAS**, solicitado por la sociedad **TICSA COLOMBIA**, con Nit 900.982.062-4, representada legamente por el señor **EDGAR DARIO GALVEZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.065.605, y autorizado de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través del señor **DARINEL HOLGUIN SUESCUN**, con cédula de ciudadanía número 98.481.066, en calidad de Jefe encargado de la Unidad de Negociación y Administración activo Inmobiliario, como propietaria de los predios, para uso industrial (pruebas de estanqueidad), en un caudal total de 10 L/s a captarse de la fuente Sin Nombre, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-79485 y 020-193158, ubicados en la vereda Cuatro Esquinas, Corregimiento Cimarronas del municipio de Rionegro-Antioquia, para la ejecución proyecto **“AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA PTAR TRANVÍA.”**.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal del municipio de Rionegro-Antioquia, entre los días 01 de junio, al 15 de junio de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que a través del Escrito con Radicado N° **CE-09790** del 22 de junio de 2023, la sociedad **TICSA COLOMBIA** allegó información adicional al trámite ambiental.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 15 de junio del 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales y subterráneas, generándose el Informe Técnico **N° IT-03868** del 04 de julio de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1** El señor **ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°75.065.605, representante legal de la sociedad **TICSA COLOMBIA**, presentó ante Cornare, la documentación requerida para obtener la concesión de aguas superficiales de la fuente laguna sin nombre y subterráneas del acuífero aluvial del Río Negro, la cual se utilizará para uso industrial del proyecto **“Pruebas de estanqueidad del reactor aerobio y clarificadores de la PTAR TRANVÍA”**, que se encuentra ubicada en los predios con FMI: 020-79485 y 020-193158.
- 4.2** De acuerdo con las necesidades de consumo establecidas por el usuario para la prueba de estanqueidad en un tanque de Clarificación y un tanque reactor, con un caudal de 10 L/s, se requiere 12,73 días de bombeo, para alcanzar un volumen total de agua de 11.000 m3.
- 4.3** En los predios identificados con 020-79485 y 020-193158, no se registraron áreas protegidas, se obtuvo que 12.81 ha (90.14%) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, 1.35 ha (9.48%)

corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple y el 0.05 ha (0.38%) corresponde a áreas de importancia ambiental humedales.

4.4 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna.

4.5 La laguna sin nombre tiene una oferta de caudal mínimo disponible de reparto de 1,88 L/s, según lo reportado por el Geoportal de Cornare, y un caudal medio disponible de 3,0 L/s, según la modelación realizada con el programa Hidrosig. Mediante los aforos realizados en la visita de campo en el punto de captación de la laguna sin nombre, se obtuvieron caudales de 1,52 L/s para condiciones naturales, y de 7,85 L/s con la retirada del material vegetal que estaba obstruyendo el vertedero. (Se debe tener en cuenta que este caudal no es permanente y disminuirá paulatinamente hasta que el nivel del agua alcance el vertedero). Si restamos el 25% de caudal ecológico, que se debe dejar en la fuente aguas abajo, los caudales disponibles para captar de esta fuente serían de 1,14 L/s para las condiciones de estado natural y de 5,89 L/s para las condiciones de vertedero libre de maleza y vegetación.

El caudal total aforado de los tres puntos de captación de aguas subterráneas (Edificio de Espesamiento, edificio de Digestión y Clarificadores) es de 7,02 L/s, para un total disponible de 5,26 L/s, teniendo en cuenta el caudal ecológico que habría que dejar. Sumando el caudal de aguas superficiales promedio disponible de la laguna sin nombre obtenido con el Geoportal y el Hidrosig de 2,44 L/s, con el caudal total de aguas subterráneas disponible de 5,26 L/s, se tendría disponible para la prueba de estanqueidad un caudal de 7,7 L/s. Ahora para obtener un volumen de 11.000m³ de agua para la prueba de estanqueidad con este caudal disponible, se requeriría un tiempo de llenado de 16 días.

Nota: Estos son los caudales máximos disponibles, para condiciones de mediana precipitación; se espera una reducción del caudal total disponible, para épocas de baja precipitación, lo que implicaría un tiempo de llenado más prolongado. En este sentido, Ticsa Colombia debería utilizar otra fuente complementaria de agua.

4.6 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales y subterráneas al señor ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°75.065.605, representante legal de la sociedad TICSÁ COLOMBIA con un caudal total de 7,7 L/s para las pruebas de estanqueidad en el proyecto PETAR Tronía que adelanta en la vereda Cimarrona, municipio de Rionegro.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 149 ibidem, define las aguas subterráneas como *“las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. ibidem, señala que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.17.5 del Decreto 1076 de 2015, señala *el Régimen de aprovechamiento por concesión, estableciendo que “La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona”*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: “El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-03868 del 04 de julio de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas, solicitado por la sociedad **TICSA COLOMBIA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Subdirectora (E) de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS a la sociedad **TICSA COLOMBIA** con Nit: 900.982.062-4, representada legalmente por el señor **ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°75.065.605, en un caudal total de 7,7 L/s, para uso industrial en las pruebas de estanqueidad para el proyecto “**PTAR TRANVÍA EPM**”, en beneficio de los predios con FMI: 020-79485 y 020-193158, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio.	PTAR TRANVIA EPM	FMI:	020-79485 y 020-193158	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	21	43.41	6	9	47.9	2081	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Laguna sin nombre			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	21	42.44	6	9	37.76	2084	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Industrial (prueba de estanqueidad)					2,44					
Total caudal a otorgar de la Fuente superficial laguna sin nombre						2,44					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	Clarificador 1 y 2			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	21	42,70	6	9	45,90	2080	
Usos						Caudal (L/s)					
1	Industrial (prueba de estanqueidad)					1,47					
Total caudal a otorgar de la Fuente subterránea clarificadores 1 y 2						1,47					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente	Edificio de Espesamiento			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	21	43,27	6	9	42,26	2080	
Usos						Caudal (L/s)					
1	Industrial (prueba de estanqueidad)					2,56					
Total caudal a otorgar de la Fuente subterránea edificio de espesamiento						2,56					
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente	Edificio de Digestión			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	21	42,65	6	9	41,62	2080	
Usos						Caudal (L/s)					
1	Industrial (prueba de estanqueidad)					1,23					
Total caudal a otorgar de la Fuente subterránea edificio de espesamiento						1,23					
Caudal total a otorgar de fuente subterránea						5,26					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR de fuente superficial y subterránea						7,70					

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga temporalmente por el término de seis (06) meses, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad **TICSA COLOMBIA** ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 0,0019		
PÉRDIDAS TOTALES	% No reporta		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: No reporta	% :	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: No reporta	% : 0,5	



ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	1	60.000	# de jornadas de limpieza efectuadas/ # de jornadas de limpieza por efectuar x 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad)	1	100.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas/ # de talleres y/o jornadas de capacitación a desarrollar x 100
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	2	100.000	# de salidas de campo realizadas/ # de salidas de campo por realizar x 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	150.000	# de mejoramientos o adecuaciones de obras de captación realizadas/ # de mejoramientos o adecuaciones de obras de captación proyectadas a realizar x 100

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **TICSA COLOMBIA** para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- Para caudales a derivar de aljibes o manantiales: El usuario deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diario del caudal extraído L/s y volumen acumulativo en m³ para presentarlos a la Corporación una vez terminado el llenado de los tanques en la prueba de estanqueidad.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Después de culminada la prueba de estanqueidad y durante el vaciado de los tanques, el agua será conducida mediante 1 bomba de 4" con un caudal máximo de 7,7 l/s hasta el drenaje natural ubicado a un costado de la PTAR y que discurre hasta el río Negro. De presentarse sedimentos después del vaciado de los tanques, estos serán secados en las plataformas de la PTAR y posteriormente

dispuestos con el material de excavación generado en el proyecto, el cual es entregado al gestor RCD autorizado por CORNARE

ARTICULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del informe técnico N° **IT-03868** del 04 de julio de 2023, a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza las actividades que está realizando la empresa Ticsa en el predio PTAR Tranvía, para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales y subterráneas.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **TICSA COLOMBIA**, a través del señor **ÉDGAR DARÍO GÁLVEZ GONZÁLEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño 06/07/2023
Revisó: Abogado Víctor Peña.
Expediente: **056150241713**

Anexos: Aviso, Reporte de limitaciones al uso por normas ambientales, Resumen de PUEAA, Caudal disponible de reparto Geoportal, Caudal medio disponible Hidrosig, Datos de Aforo, Registro fotográfico.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare